



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2020 00104

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **GLORIA MARGARITA ÁLVAREZ AGUDELO** contra **EMPRESA DE TAXIS SUPER S.A.** y **JORGE GARCÍA**, teniendo en cuenta que la parte no dio cumplimiento al requerimiento realizado por este Despacho el 10 de diciembre de 2020, no se tendrá por notificada personalmente a la demandada Empresa de Taxis Super S.A.

Por otra parte, se encuentra que la demandada Empresa de Taxis Super S.A., aporó respuesta a la demanda el 17 de septiembre de 2020, sin embargo el poder conferido por el representante legal no cuenta con la presentación personal de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso ni se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos de acuerdo con el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se requiere a la demandada para que presente nuevo poder ya sea cumpliendo los requisitos dispuestos en el Código General del Proceso o bien aquellos del Decreto 806 del 2020. Para tales efectos se concede el término de 5 días hábiles, so pena de no dar trámite a la contestación presentada.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 23 de febrero de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° 25

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

VB.